



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - Objeto. La presente Ley tiene por objeto constituir una red de videovigilancia ciudadana, de participación voluntaria, que promueva la participación social a través de imágenes captadas por videocámaras de particulares, con el propósito de contribuir a la prevención y resolución de delitos, mejorar la seguridad pública y fomentar la colaboración entre la comunidad y las fuerzas de seguridad del Estado.

Artículo 2° - Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad regular la instalación, el empleo y el tratamiento de imágenes y sonidos captados por videocámaras de particulares en espacios públicos o en espacios privados con acceso al público.

Artículo 3° - Definición. A los efectos de esta Ley se entiende por videocámara a aquel dispositivo que permite filmar imágenes en cualquier sistema que permita el monitoreo, transmisión, captación o grabación de imágenes y sonidos, incluida su emisión, reproducción y tratamiento de datos personales relacionados con aquellas, como así también su conservación y almacenamiento.

Artículo 4° - Convenios. La Autoridad de Aplicación deberá promover la celebración de convenios con particulares que instalen videocámaras para la captación de imágenes en espacios públicos o privados con acceso al público, a los fines de formar parte de la red de cámaras de videovigilancia que promueve el Poder Ejecutivo.

Artículo 5° - Red de videovigilancia. Los ciudadanos que voluntariamente deseen participar en la red de videovigilancia ciudadana deberán inscribirse y celebrar un convenio de adhesión con la Autoridad de Aplicación. Dicho convenio deberá contemplar, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) El particular se compromete a proporcionar las imágenes y sonidos captados por sus videocámaras a la autoridad pertinente, únicamente ante un requerimiento formal por parte de esta y con indicación precisa de legajo o actuaciones correspondientes.

b) El particular deberá garantizar que el tratamiento de las imágenes y sonidos respetará las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales y privacidad.

c) Las videocámaras no deberán enfocar ni registrar imágenes del interior de domicilios privados o lugares donde se pueda comprometer la privacidad de las personas.

d) El convenio establecerá un período de vigencia durante el cual el particular se compromete a mantener activa su participación en la red de videovigilancia, asegurando la instalación y/o mantenimiento de las videocámaras en los lugares especificados en el convenio.

Artículo 6° - Principios. La utilización de videocámaras solo puede tener por finalidad la seguridad integral de las personas y la protección de los bienes de los particulares y del Estado, respetando el derecho a la privacidad de las personas. El tratamiento de imágenes de personas físicas obtenidas en lugares públicos será lícito cuando los sistemas que se utilicen cuenten con la autorización previa de la autoridad de aplicación y se observen los principios establecidos en la Ley nacional N° 25.326, en la Ley Provincial N° 10.175 y en las reglamentaciones que en consecuencia se dicten de ellas. Dichos principios son:

1) Legalidad: Respeto de lo establecido en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en la materia, la Constitución de la Provincia y sus leyes y decretos reglamentarios.

2) Razonabilidad: La instalación de videocámaras será procedente cuando ésta resulte adecuada para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de planificación urbana y como una herramienta para la prevención de delitos, la investigación y persecución penal.

3) Prohibición absoluta de la utilización de las videocámaras, en aquellos espacios privados, que violen o vulneren la privacidad y la intimidad de las personas.

Artículo 7° - Uso legal. La utilización y manipulación de las captaciones de imágenes y sonidos realizadas por las videocámaras será de uso reservado y legal para la investigación y esclarecimiento de los distintos hechos delictivos o contravencionales que éstas registren, conforme lo disponga la autoridad competente. Dicha autoridad sólo podrá solicitar la cesión de las imágenes indicando con precisión las actuaciones policiales correspondientes o, en su caso, el legajo de investigación fiscal correspondiente.

Artículo 8°. Cualquier interesado que razonablemente considere que ha sido objeto de grabación en espacios privados, tiene derecho a solicitar el acceso y la cancelación o destrucción de la misma.

Las solicitudes que se mencionan en el párrafo precedente pueden ser denegadas por la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada.

Artículo 9°. La ubicación e instalación de las videocámaras deberá ser claramente informada mediante un cartel de fácil visibilidad.

Artículo 10° - Confidencialidad. Toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de la información generada a partir de imágenes y

sonidos está obligada al secreto profesional, siendo garante de la confidencialidad de los datos e imágenes y sonidos obtenidos y de su utilización mediante un protocolo adecuado, siendo pasibles de las sanciones civiles, penales y administrativas que les correspondiere en caso de incumplimiento.

Artículo 11° - Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia. La Autoridad de Aplicación creará un registro de filmaciones donde se recopilará, clasificará y guardará mediante un sistema de encriptación aquellas filmaciones que la Justicia solicite en la investigación de los delitos o contravenciones.

Artículo 12°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 13°. De forma.

**AUTOR: JORGE MAIER
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS**

COAUTORES: Mauro Godein, Marcelo Lopez, Rubén Rastelli, Gabriela Lena, Juan Manuel Rossi, Carola Laner, Carolina Streitenberger, Susana Perez , Maria Elena Romero, Erica Vilma Vazquez, Noelia Taborda, Lenico Aranda.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sres. Diputados, esta ley viene a complementar aspectos de la ley provincial 10.175, sancionada en octubre de 2012 y reglamentada en agosto de 2018. Como todos coincidiremos, la seguridad es uno de los valores más preciados de toda comunidad. Pero una comunidad supone el compromiso, el involucramiento y la participación de todos aquellos ciudadanos que la integran.

Es por ello que este proyecto de ley invita al involucramiento y la participación ciudadana, a través de las imágenes generadas desde videocámaras particulares.

Creemos que hay varias ventajas en este sentido. En primer lugar, las videocámaras pueden ser una herramienta efectiva para aumentar la seguridad en las comunidades, ya que pueden disuadir la delincuencia y proporcionar pruebas en caso de incidentes. Además, al permitir que los ciudadanos instalen sus propias videocámaras, se fomenta la participación activa de la comunidad en la vigilancia y protección de su entorno, promoviendo un paradigma de seguridad preventivo.

Otro argumento importante es que las videocámaras pueden ser útiles para recopilar y aportar pruebas en situaciones de conflicto o controversia, lo que puede ayudar a esclarecer hechos y evitar malentendidos. Además, en caso de emergencias médicas o situaciones de peligro, las

videocámaras pueden ser una herramienta valiosa para alertar a las autoridades o recibir ayuda rápidamente.

Finalmente, pero no menos importante, esta ley, al establecer mecanismos de colaboración con las fuerzas del orden y otros organismos relevantes para compartir información y coordinar esfuerzos en materia de seguridad, ayudará a una mayor integración entre los ciudadanos y las autoridades involucradas.



En resumen, esta ley permitirá que las imágenes y sonidos generados en videocámaras ciudadanas sean utilizadas en orden a la seguridad, contribuyendo a mejorar la calidad de la misma, fomentar la participación ciudadana y proporcionar pruebas en situaciones conflictivas.

Claro que somos conscientes de los desafíos que el uso de estas tecnologías implica, principalmente en cuanto al derecho a la privacidad que toda persona tiene. Por ello, esta ley avanza hacia una regulación clara, el consentimiento informado, la seguridad de los datos generados, la transparencia y la educación y concientización ciudadana.

Por todo ello y en virtud de los argumentos vertidos, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley de vital importancia para nuestra sociedad.